

INFORME SECRETARIAL. Cereté, 15 de enero de 2024.

Al despacho el presente asunto, informándole que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado secretarial. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00051-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	- ZAIRA MARIA BUELVAS RUIZ - INTERSERVICIOS COLOMBIA S.A.S.

A través de memorial calendado 04 de septiembre de 2023, el apoderado del ejecutante, allegó liquidación de crédito, de la cual, se solicitó se diera en traslado en lista el día 12/10/2023, fijándose en lista el día 23 de octubre de 2023, así:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: 02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete
**CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE - CORDOBA**

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ZAIRA MARIA BUELVAS RUIZ
RADICADO	23-162-31-03-002-2016-00051-00
AUTO OBJETO DE TRASLADO	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADO POR EL APODERADO D ELA PARTE DEMANDANTE EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FIJACION EN LISTA	23 DE OCTUBRE DE 2023
INICIA TRASLADO	24 DE OCTUBRE DE 2023
VENCE TRASLADO	26 DE OCTUBRE DE 2023

Hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se fija la presente lista en la tabla de la secretaria de este despacho, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, por el término de un día como lo establece el artículo 110 del C.G.P.

Hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las cinco (05:00 p.m.) de la tarde se desfija la presente lista, la cual se agrega al expediente del asunto.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día veinticuatro (24) del mes de octubre del año 2023, siendo las ocho (8:00) de la mañana comienza a correr el termino de traslado de tres (3) días para los efectos señalados en el artículo 319 del C.G.P.

Vence el presente traslado en lista el día veintiséis (26) del mes de octubre del año 2023, siendo las cinco (5:00 pm).

Efectuado lo anterior, a través de solicitudes fechadas 20/11/2023 y 12/12/2023, la parte ejecutante pide pronunciamiento frente a la liquidación dada en traslado, por lo que, se procede a su estudio, de la siguiente manera.

Desde ya se advierte que la liquidación del crédito aportada se rechazará, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: "**De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". (Resalta el despacho).

La expresión subrayada apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante.

Dentro de este asunto se tiene que:

- *A través de auto adiado 31/08/2016 se dispuso librar mandamiento de pago, el cual, a su vez, fue adicionado por intermedio de providencia 04/11/2016.*
- *Por intermedio de providencia fechada 02/03/2017 se dispuso seguir adelante con la ejecución.*
- *Por auto calendarado 21 de agosto de 2018 se aprobó la liquidación del crédito que fue aportada el día 26 de abril de 2018.*
- *En fecha 13/01/2018 se dispuso rechazar la solicitud de actualización de crédito, allegada en calenda 07/11/2019.*

No se han efectuado abonos, pagos parciales ni remates, por lo que la obligación que se cobra no se han surtido cambios que ameriten liquidar nuevamente el crédito.

Por ello, como se dijo en líneas que anteceden, se rechazará de plano dicha liquidación de crédito. Y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la liquidación de crédito aportada, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA